



ACTA Nº 3 – 18 de septiembre de 2025

13:00 HORAS

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, A TRAVÉS DE PRUEBAS SELECTIVAS, DE DOS RELACIONES DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO/A DE IGUALDAD, UNA PARA LA FORMACIÓN Y OTRA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL, EN ORDEN A LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES QUE SE PRODUZCAN EN EL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Presidenta: Elian Peña Guerrero, Directora del Área de Igualdad, Acción Comunitaria, Barrios, Participación Ciudadana y Euskera del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Irene Ormazabal Fernández, técnica de Igualdad del Ayuntamiento de San Sebastián.

Vocal: Idoia Lecue Peña, profesional experta en materia de Igualdad.

Vocal: Ainhoa Larrañeta Zaratiegui, representante de la Comisión de personal del Ayuntamiento de Pamplona, designada por la misma.

Vocal-Secretaria: Raquel Pérez García, técnica de RRHH del Ayuntamiento de Pamplona.

Respuesta alegaciones al listado provisional de puntuaciones de la parte I del examen.

Se reúnen los miembros del Tribunal al objeto de revisar las reclamaciones presentadas al listado provisional de puntuaciones de la primera prueba:

PREGUNTA 1: El art. 21.3.b) de la Ley 39/2015 establece, sobre la obligación de resolver, que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, en los procesos iniciados por la persona interesada. Siendo que en la respuesta b) se indica "...contado desde la fecha del acuerdo de iniciación en los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada", no podemos dar esta respuesta como correcta, tal como solicita la recurrente.

Por todo esto, se desestima la alegación.

PREGUNTA 2: El art 56.1 de la Ley 39/2015 recoge: "Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas". Por lo tanto, la respuesta b) es correcta. La respuesta c), que la recurrente solicita que se tenga por correcta, no lo es, de acuerdo al apartado 2 del mismo art. 56, que indica que el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá adoptar medidas provisionales antes de la iniciación del procedimiento.

Por todo esto, se desestima la alegación.



PREGUNTA 4: El art. 6.1 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales contempla dos formas para entender que la persona afectada ha dado su consentimiento al tratamiento de sus datos: mediante una declaración o una clara acción afirmativa. La conjunción disyuntiva “o” indica que puede ser de una forma o la otra, no necesariamente las dos. Que la respuesta b) no mencione la opción –que no condición- de consentir mediante declaración, no invalida la veracidad de su contenido: mediante una clara acción afirmativa que manifieste su aceptación al tratamiento de sus datos se entenderá que existe consentimiento de la persona afectada. Por lo tanto, la respuesta b) es correcta. Tampoco compartimos el punto de vista de la recurrente respecto a que la respuesta sea ambigua por no contener el literal de la Ley, o que pueda llevar a error a quien tiene conocimiento legal exacto de la Ley. Al contrario, el conocimiento y entendimiento del contenido de la Ley sólo puede llevar a identificar la respuesta b) como correcta, y las respuestas a) y c) como incorrectas.

Por todo esto, se desestiman las alegaciones presentadas.

PREGUNTA 7: El art. 31 de la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos dice textualmente “El contrato de concesión de obras públicas es aquel cuyo objeto sea el mismo que el del contrato de obras”, por lo que la respuesta c) “En el contrato de concesión de obras públicas el objeto es distinto que en el contrato de obras” es claramente incorrecta.

Por todo esto, se desestima la alegación.

PREGUNTA 9: El art. 134.1 de la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos establece que uno de los puestos de la Mesa de Contratación corresponderá “a una persona que asumirá la Intervención”, pero, al contrario que en la Ley Foral de Contratos Públicos anterior, derogada por la vigente, no se establece que esta persona tenga que ocupar un puesto de trabajo de Interventor/a en la administración adjudicadora, como dice la respuesta c). Sin embargo, esa especificación sí se aplica para las labores de Secretaría, que según ese mismo art. corresponderá “a una persona licenciada o graduada en Derecho que ocupe plaza para la que se exija dicha titulación”, tal como indica la respuesta b) que damos como correcta.

Por todo esto, se desestima la alegación.

PREGUNTA 11: El art. 23.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones indica “El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio”, por lo que la única respuesta correcta es la b). Las solicitudes de personas o entidades interesadas en una subvención mencionadas en la Ley 38/2003 y a las que hace alusión la recurrente, se producen en un momento posterior al inicio, esto es, tras la convocatoria aprobada por el órgano competente que da inicio al procedimiento (art. 23.2 de la Ley 38/2003).

Por todo esto, se desestima la alegación.

PREGUNTA 15: El art. 6.3 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Pamplona dice textualmente: “Los Concejales tienen así mismo el derecho de asistir con voz y sin voto a todas las sesiones de las comisiones municipales”, lo que coincide con el contenido de la respuesta



a). No podemos compartir la interpretación que hace la recurrente de esta frase, ya que tal interpretación lleva a decir que el propio art. 6.3 del Reglamento Orgánico del Pleno es incorrecto. En nuestra opinión, el art. 6.3 de este Reglamento utiliza la expresión “con voz y sin voto” para definir el derecho de los y las Concejales como una cuestión de grado cuantitativo, es decir, marca el grado general de participación al que tendrán derecho los y las Concejales en todas las Comisiones Municipales (asistencia y voz), sin perjuicio de que quienes sean integrantes de cada comisión tengan derecho, además, a un grado más de participación que contiene al anterior (asistencia y voz, y además voto).

En cualquier caso, más allá de interpretaciones, lo cierto es que la respuesta a) corresponde al art. 6.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, y por lo tanto es correcta. La respuesta c) también es correcta (art. 12.3 del Reglamento Orgánico del Pleno), y la respuesta b) es incorrecta (art. 8.1 del Reglamento Orgánico del Pleno). Dado que en el enunciado de la pregunta 15 se pedía señalar la incorrecta, la única respuesta válida sería la b).

Por todo esto, se desestima la alegación.

PREGUNTA 29: Se acepta la alegación, la respuesta correcta es la b), no la c), según la información sobre el Observatorio de la LGTBIfobia de la web municipal.

Por todo esto, se estima la alegación y se procede a corregir la plantilla de respuestas

PREGUNTA 37: Según el artículo 12 de la ley foral 17/2019 de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, que recoge las funciones de las entidades locales, la única respuesta válida es la c), que corresponde con el artículo 12.e. En el caso de la respuesta b), no es correcta porque aparece “Estudiar y detectar las carencias y necesidades de las mujeres y hombres, para cumplir las finalidades de esta ley foral en su ámbito territorial” y en el artículo 12.d. se refiere solo a las mujeres, sin incluir a los hombres.

Por todo esto, se desestima la alegación.

PREGUNTA 39.

Aunque ninguna de las opciones de respuesta copia literalmente lo que dice la ley (en ningún momento se solicita la literalidad), las respuestas a) y b) son claramente incorrectas y se considera correcta la c) que se expone de la siguiente manera:

c) Las mujeres que sufren violencia, independientemente de si la violencia es física, psicológica, sexual o económica, por parte de su pareja o expareja

Consideraciones respecto a la alegación formulada:

El artículo 1.1 que menciona la reclamante, dice lo siguiente:

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.



- Respecto a que la ley hace referencia al “cónyuge” y no a la “pareja”, también dice la ley *“por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”*

Según el Diccionario de la Lengua Española de la RAE, una de las acepciones de la palabra pareja, dice lo siguiente:

- *f. Persona con la que se tiene una relación sentimental estable.*

Esta acepción de la palabra “pareja” es perfectamente coherente con el enunciado de la ley al que hace referencia la reclamante.

Porque así mismo, uno de los sinónimos que propone la RAE para la palabra “pareja”, es la de “cónyuge”.

Por otro lado, y dicho lo anterior, es igualmente válida la palabra “expareja” porque los tiempos verbales que usa la ley hacen referencia tanto al presente como al pasado *“quienes sean o hayan sido”*

- Respecto a que la respuesta es errónea porque la Ley da cobertura a las formas de violencia física y psicológica, no a la económica y sexual:

La respuesta c) habla de mujeres que sufren violencia, y en una aposición (una mayor información de lo ya dicho), aclara que es indiferente el tipo de violencia que sufran las mujeres, lo cual es completamente coherente con el enunciado de la ley ya citado: *...la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas...* dado que las violencias sexuales y económicas son manifestaciones de la “discriminación, situación de desigualdad y relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”.

Así mismo, el artículo 1.3., que también cita la reclamante, expone lo siguiente:

3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Las agresiones a la libertad sexual, además de que son actos de violencia física y/o psicológica, son claramente agresiones sexuales (entre otras formas de agresión sexual). Por otro lado, la violencia económica es una clara “privación arbitraria de libertad” y que también conlleva un componente de acto de violencia psicológica.

Por todo esto, se desestima la alegación.

PREGUNTA 76: Se acepta, puesto que hace referencia a una norma que no forma parte del temario, y se propone la anulación de la pregunta corrigiendo la primera pregunta de reserva.

PREGUNTA 78: Si bien es cierto que la redacción de la pregunta es mejorable, el sentido de la pregunta es comprensible y no conlleva que exista más de una respuesta correcta.



Por todo esto, se desestima la alegación.

PREGUNTA 88. Se acepta. El verbo “incorporarse” lleva a confusión. Debería haber dicho “iniciarse”.

Se acepta alegación, se anula la pregunta y se corrige la segunda pregunta de reserva.

PREGUNTA 89: El objetivo fundamental de las evaluaciones previas de impacto de género es reducir desigualdades, no mejorar la eficiencia administrativa. La mejora de la eficiencia de las políticas es una ventaja colateral, y, en cualquier caso, hablaríamos de la eficiencia de las políticas, no de la eficiencia administrativa, la cual claramente no promueven las EPIG (al contrario, añaden más pasos a los expedientes), y aún menos constituye su objetivo fundamental.

Por todo esto, se desestima la alegación.

PREGUNTA 90. No se acepta la alegación, al no considerar correcta la opción B. Los órganos de igualdad no deben elaborar informes de impacto de género, sino que son órganos verificadores de informes realizados por las áreas de proponen o promueven las normas, planes o actos administrativos sujetos a EIG, tal y como recogen la Ley Foral de Igualdad 17/2019 o la Ordenanza de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona.

Sin embargo, sí que se aprecia un error en el enunciado de la pregunta, donde no concuerdan los niveles administrativos de la norma (anteproyecto de ley foral), y la entidad (entidad local), se acepta sin embargo otra alegación a la pregunta 90, por existir un error de concordancia en el enunciado.

Por todo esto, se acepta la segunda alegación y se propone la anulación de la pregunta corrigiendo la pregunta tercera de reserva.

Pregunta 1 de Reserva:

La pregunta 1 de reserva se plantea de la siguiente manera con sus consiguientes posibles respuestas (marcada en negrita a correcta):

1. *Según la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, las administraciones públicas asegurarán que las víctimas tengan acceso efectivo a la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios, que deberá garantizar la satisfacción económicamente evaluable de algunos conceptos. ¿Cuál de los siguientes conceptos **NO** contempla la ley?*
 - a) *La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales.*
 - b) *El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva.*
 - c) *Una asignación económica mensual que por lo menos cubra el salario mínimo interprofesional.*



El artículo 28 ter de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, en sus apartados 1 y 2, dice literalmente lo siguiente:

Artículo 28 ter. Medidas para garantizar el derecho a la reparación.

1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la reparación, lo que comprende la indemnización a la que se refiere el apartado siguiente, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición.

2. Las administraciones públicas asegurarán que las víctimas tengan acceso efectivo a la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios, que deberá garantizar la satisfacción económicamente evaluable de, al menos, los siguientes conceptos:

a) El daño físico y psicológico, incluido el daño moral y el daño a la dignidad.

b) La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales.

c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.

d) El daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.

e) El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva.

En este enunciado literal de la Ley, por un lado, se observa que la pregunta planteada en el examen se copia literalmente del apartado 2, y se observa que las propuestas de respuesta a) y b) de la pregunta, coinciden literalmente con los apartados b) y e) de la ley. Y dado que lo que se pregunta es el concepto que NO recoge la ley, la única respuesta correcta es la c)

Por todo esto, se desestima la alegación.

No habiendo más asuntos que tratar, se cierra la reunión en el día señalado en el encabezamiento.

En Pamplona a 18 de septiembre de 2025

EL TRIBUNAL